

SECRETARÍA DE SALUD

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 6 y 77 bis 29, de la Ley General de Salud, 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones IV, V, XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 11 fracciones II, V, VI, XIII y XVII, 18, 94 y 95 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que es atribución originaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, garantizar la prestación gratuita, eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a las personas que habiten en la Ciudad de México, así como a las provenientes de otras entidades federativas y en situación de movilidad, que utilicen los servicios médicos que presta esta Ciudad (con excepción de los procedimientos relacionados con cirugías cosméticas), independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica, tienen derecho a la salud, así como el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social;

Que con fecha 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social laboral atención integral médica y hospitalaria gratuita incluyendo medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, a las personas antes referidas en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Que mediante el Acuerdo publicado el 7 de septiembre de 2022, en el Diario Oficial, fue emitido el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, el cual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, integrantes del Sistema Nacional de Salud, que llevan a cabo la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece en sus Objetivos 3 y 4, la elaboración e implementación de un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, que permita mejorar e incrementar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social y el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados en las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social, respectivamente;

Que con fecha 25 de octubre del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR) con el objetivo de desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria a la Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social.

Que con fecha 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar.

Que con fecha 25 de agosto de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos, y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetaran las "partes", para que el "IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAABI", los recursos destinados a la atención médica, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México.

Que con fechas 10 de octubre de 2023 y 11 de marzo de 2024, fueron suscritos el Convenio modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio, ambos al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Que con fecha 13 de octubre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Gobierno de la Ciudad de México, el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar que suscribió el Jefe de Gobierno de la ciudad de México, cuyo objeto es consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurran con la Federación por conducto del IMSS BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social; a través de esto, el IMSS BIENESTAR prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria y proporcionará medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social laboral en las Entidades Federativas que suscriban los Convenios de Coordinación conforme a la normativa aplicable;

Que con fecha 3 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2024, LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD DE LOS HOSPITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SERÁN TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. A partir del 1 de julio de 2024, todo asunto relacionado con la operatividad de los hospitales de esta dependencia, así como la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por lo anterior, todos aquellos procedimientos, avisos, notificaciones, peticiones, solicitudes de atención médica, solicitudes de información pública y lo relativo a solicitudes de datos personales, así como cualquier otro asunto relacionado con la operatividad de los hospitales de esta dependencia y la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la ciudad de México, que se generen a partir del 1 de julio de 2024, deberán dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, al 1 día del mes de julio de 2024. - La Secretaria de Salud de la Ciudad de México, **Dra. Oliva López Arellano**. - Rúbrica.

Ciudad de México, al primero de julio de dos mil veinticuatro.

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO